



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA

Santa Marta, Dos (2) de Septiembre De Dos Mil Veinte (2020).

**Demandante:** Glenn Michael Torres y Adela Martía

**Demandado:** María Cristiana Abello Lacouture

El pasado 12 de julio del año en curso, el extremo pasivo de la Litis presentó demanda reivindicatoria de responsabilidad civil contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del C. G. del P., el cual cumple con los presupuestos generales.

En vista de lo anterior, admítase la demanda en reconvencción promovida por **GLENN MICHEL TORRES** y **ADELA MARÍA TORRES MENDOZA** a través de apoderado en contra de **MARÍA CRISTINA ABELLO LACOUTURE**.

De ella y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandante inicial y notifíquese el presente auto por estado, de conformidad a lo prescrito en el inciso 4° del Artículo 371 del C. G. del P.

Previamente al decreto de las medidas cautelares solicitadas, preste caución la parte demandante en reconvencción por valor equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de éstas, de conformidad con el numeral 2 del Art. 590 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase.

**MÓNICA GRACIAS CORONADO**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA

Por estado No. \_\_\_\_\_ de esta fecha se  
notificó el auto anterior.

Santa Marta,

Secretario, \_\_\_\_\_